

Señores

CIUDAD SALITRE COPYRIGHT**CiudadSalitreCopyRight@gmail.com**

KR 69 CL 21 CL 21A

Decisión empresarial No. 1826284 emitida el día 2 de marzo de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1891119 del día 16 de febrero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **731802026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 731802026

Ver Datos del Peticionario

Funcionario que registró: DANIELA CAMILA GARZÓN ORTIZ

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

PARA TRANSMETER RADICADO: FORSET NO. 3026EL0953

“(…)

I. HECHOS

1. Los parques identificados con los códigos IDRD09226 e IDRD09038, ubicados en la zona Industrial Montevideo, localidad de Fontibón, presentan un **grave deterioro de sus zonas verdes**, ocasionado por la ocupación indebida de vendedores estacionarios.
2. En dichas áreas se evidencia el **abandono de estibas, llantas, residuos sólidos y otros elementos**, los cuales permanecen sobre las zonas verdes, generando compactación del suelo, pérdida de cobertura vegetal y afectaciones ambientales visibles.
3. Esta situación evidencia **abandono institucional y falta de control**, afectando el uso, goce y disfrute del espacio público, así como el derecho colectivo a un ambiente sano.
4. Los elementos abandonados constituyen residuos que deben ser gestionados conforme a la normatividad ambiental y de aseo vigente, siendo necesaria la intervención de las **empresas de aseo**, de la **Secretaría Distrital de Ambiente y DADEP**.
5. Se **anexa registro fotográfico** correspondiente a los días **23 y 24 de enero de 2026**, donde se evidencia el estado de deterioro de las zonas verdes de los parques antes mencionados.

II. PETICIONES

Respetuosamente solicito a las entidades destinatarias, dentro del ámbito de sus competencias:

1. **Realizar visita técnica urgente** a los parques IDRD09226 e IDRD09038, con el fin de verificar la ocupación indebida y el deterioro de las zonas verdes.
2. **Ordenar y ejecutar el retiro inmediato de chazas, casetas, refrigeradores y otros elementos instalados sin permiso sobre las zonas verdes de parques en mención que afecta zonas verdes**
3. **Ordenar y ejecutar el retiro inmediato de estibas, llantas y demás elementos abandonados** que se encuentran sobre las zonas verdes, mediante la intervención de la empresa de aseo correspondiente.
4. **Adelantar acciones de recuperación ambiental** de las zonas verdes afectadas, incluyendo restauración del suelo y cobertura vegetal, conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Informar **qué entidad es responsable del control, vigilancia y mantenimiento** de estos parques y qué acciones se han adelantado o se adelantarán para evitar la reincidencia de estas ocupaciones.
6. Indicar **las medidas administrativas y de control** que se implementarán frente a los vendedores estacionarios que están ocupando indebidamente estas áreas de espacio público dentro de los parques como de las vías vehiculares. Cr. 69 entre Cl 21

(...)

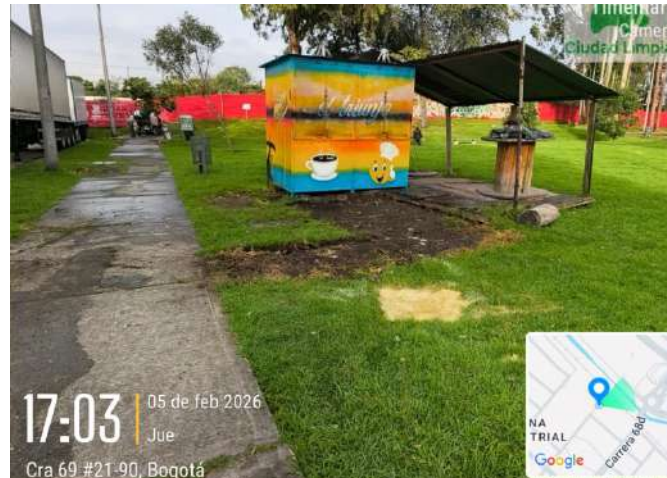
CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1891119** .

Se verifica la dirección de los hechos, sin embargo, se procedió a recoger lo solicitado. La actividad fue ejecutada a principios del mes de febrero ya que se había solicitado mediante correo.

Se adjunta registro fotográfico.





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se procedió a recoger los residuos mixtos, garantizando el área limpia. Se contempla lo correspondiente a nuestra ASE.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.



1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Iguerrero